

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI
SALA LABORAL**

Proceso: ORDINARIO LABORAL
Radicado: 76001310501620170052601
Demandante: EMIRO USTARIZ ARZUAGA
Demandada: COLPENSIONES

Santiago de Cali, cinco (5) de agosto de dos mil veinte (2020)

AUTO No. 94

Teniendo en cuenta que el Consejo Superior de la Judicatura ha levantado de forma definitiva la suspensión de términos judiciales en los trámites laborales, conforme al Acuerdo PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020, suspensión que fue decretada mediante Acuerdo PCSJA20-11517 del 15 de marzo de 2020, con la finalidad de evitar el ingreso a las sedes judiciales de usuarios y servidores, ante la emergencia sanitaria que se vive en el país por la enfermedad de COVID-19, y para prevenir y contralar la propagación de la pandemia¹.

Así mismo, que el art. 15 del Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020 dispuso en materia laboral, el deber de correr traslado a las partes para alegar por escrito, y proferir sentencia escrita cuando no haya pruebas por practicar, utilizando para ello herramientas tecnológicas que permitan continuar con el trámite de los procesos de manera virtual.

En consecuencia, se dispone ASUMIR el grado jurisdiccional de consulta de la sentencia proferida en primer grado, de igual forma, y en virtud del principio de economía procesal, una vez ejecutoriado el auto que admite, se ordena correr traslado común a las partes por el término de cinco días, para que si a bien lo tienen presenten alegatos de conclusión, los cuales se deben remitir al correo electrónico institucional sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Surtido el traslado virtual correspondiente, que deberá publicarse en el enlace <https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/104>, Secretaría dará cuenta para que se profiera la sentencia escrita.

La sentencia que se dicte será notificada mediante la página web de la Rama Judicial en el siguiente enlace: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/despacho-012-de-la-sala-laboral-del-tribunal-superior-de-cali/sentencias>, donde se insertará el texto completo de la decisión. Los términos correrán a partir del día siguiente a la publicación.

¹ Declaración de la OMS el 11 de marzo de 2020, Disponible en: <https://www.redaccionmedica.com/secciones/sanidad-hoy/coronavirus-pandemia-brote-de-covid-19-nivel-mundial-segun-oms-1895>

Finalmente, y atendiendo el poder que se allegó al expediente, se reconoce personería adjetiva a la Dra. María Juliana Mejía Giraldo identificada con T.P. No. 258.258 del C.S. de la J. para actuar como apoderada judicial principal de Colpensiones.

Notifíquese por ESTADO en la página web de la Rama Judicial, Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali, Sala Laboral <https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/>.

NOTIFÍQUESE


GERMÁN DARÍO GÓEZ VINASCO
Magistrado

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI
SALA LABORAL**

Proceso: ORDINARIO LABORAL
Radicado: 760013105004201700036-01
Demandante: ALIRIO AGUIÑO
Demandada: COLPENSIONES

Santiago de Cali, cinco (5) de agosto de dos mil veinte (2020)

AUTO No. 95

Teniendo en cuenta que el Consejo Superior de la Judicatura ha levantado de forma definitiva la suspensión de términos judiciales en los trámites laborales, conforme al Acuerdo PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020, suspensión que fue decretada mediante Acuerdo PCSJA20-11517 del 15 de marzo de 2020, con la finalidad de evitar el ingreso a las sedes judiciales de usuarios y servidores, ante la emergencia sanitaria que se vive en el país por la enfermedad de COVID-19, y para prevenir y contralar la propagación de la pandemia².

Así mismo, que el art. 15 del Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020 dispuso en materia laboral, el deber de correr traslado a las partes para alegar por escrito, y proferir sentencia escrita cuando no haya pruebas por practicar, utilizando para ello herramientas tecnológicas que permitan continuar con el trámite de los procesos de manera virtual.

En consecuencia, se dispone ASUMIR el grado jurisdiccional de consulta de la sentencia proferida en primer grado, de igual forma, y en virtud del principio de economía procesal, una vez ejecutoriado el auto que admite, se ordena correr traslado común a las partes por el término de cinco días, para que si a bien lo tienen presenten alegatos de conclusión, los cuales se deben remitir al correo electrónico institucional sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Surtido el traslado virtual correspondiente, que deberá publicarse en el enlace <https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/104>, Secretaría dará cuenta para que se profiera la sentencia escrita.

La sentencia que se dicte será notificada mediante la página web de la Rama Judicial en el siguiente enlace: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/despacho-012-de-la-sala-laboral-del-tribunal-superior-de-cali/sentencias>, donde se insertará el texto completo de la decisión. Los términos correrán a partir del día siguiente a la publicación.

² Declaración de la OMS el 11 de marzo de 2020, Disponible en: <https://www.redaccionmedica.com/secciones/sanidad-hoy/coronavirus-pandemia-brote-de-covid-19-nivel-mundial-segun-oms-1895>

Finalmente, y atendiendo el poder general que se allegó al expediente, se reconoce personería adjetiva al Dr. Miguel Ángel Ramírez Gaitán identificado con T.P. No. 86.117 del C.S. de la J. para actuar como apoderado judicial principal de Colpensiones, así como al Dr. Álvaro Javier Salazar Castaño identificado con T.P. No. 283.097 del C.S. de la J., para actuar como apoderado sustituto.

Notifíquese por ESTADO en la página web de la Rama Judicial, Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali, Sala Laboral <https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/>.

NOTIFÍQUESE


GERMÁN DARÍO GÓEZ VINASCO
Magistrado

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI
SALA LABORAL**

Proceso: ORDINARIO LABORAL
Radicado: 76001310500920160067601
Demandante: BLANCA MARINA RENGIFO DÍAZ
Demandada: EMCALI EICE E.S.P. y COLPENSIONES

Santiago de Cali, cinco (5) de agosto de dos mil veinte (2020)

AUTO No. 97

Teniendo en cuenta que el Consejo Superior de la Judicatura ha levantado de forma definitiva la suspensión de términos judiciales en los trámites laborales, conforme al Acuerdo PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020, suspensión que fue decretada mediante Acuerdo PCSJA20-11517 del 15 de marzo de 2020, con la finalidad de evitar el ingreso a las sedes judiciales de usuarios y servidores, ante la emergencia sanitaria que se vive en el país por la enfermedad de COVID-19, y para prevenir y contralar la propagación de la pandemia³.

Así mismo, que el art. 15 del Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020 dispuso en materia laboral, el deber de correr traslado a las partes para alegar por escrito, y proferir sentencia escrita cuando no haya pruebas por practicar, utilizando para ello herramientas tecnológicas que permitan continuar con el trámite de los procesos de manera virtual.

En consecuencia, se dispone ASUMIR el grado jurisdiccional de consulta de la sentencia proferida en primer grado, de igual forma, y en virtud del principio de economía procesal, una vez ejecutoriado el auto que admite, se ordena correr traslado común a las partes por el término de cinco días, para que si a bien lo tienen presenten alegatos de conclusión, los cuales se deben remitir al correo electrónico institucional sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Surtido el traslado virtual correspondiente, que deberá publicarse en el enlace <https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/104>, Secretaría dará cuenta para que se profiera la sentencia escrita.

La sentencia que se dicte será notificada mediante la página web de la Rama Judicial en el siguiente enlace: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/despacho-012-de-la-sala-laboral-del-tribunal-superior-de-cali/sentencias>, donde se insertará el texto completo de la decisión. Los términos correrán a partir del día siguiente a la publicación.

³ Declaración de la OMS el 11 de marzo de 2020, Disponible en: <https://www.redaccionmedica.com/secciones/sanidad-hoy/coronavirus-pandemia-brote-de-covid-19-nivel-mundial-segun-oms-1895>

Finalmente, y atendiendo el poder general que se allegó al expediente, se reconoce personería adjetiva al Dr. Miguel Ángel Ramírez Gaitán identificado con T.P. No. 86.117 del C.S. de la J. para actuar como apoderado judicial principal de Colpensiones, así como a la Dra. Lina Paola Gaviria Perea identificada con T.P. No. 253.403 del C.S. de la J., para actuar como apoderada sustituta de Colpensiones.

Notifíquese por ESTADO en la página web de la Rama Judicial, Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali, Sala Laboral <https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/>.

NOTIFÍQUESE


GERMÁN DARÍO GÓEZ VINASCO
Magistrado

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI
SALA LABORAL**

Proceso: ORDINARIO LABORAL
Radicado: 76001310500120170028401
Demandante: GILDARDO ALARCON BEDOYA
Demandada: COLPENSIONES

Santiago de Cali, cinco (5) de agosto de dos mil veinte (2020)

AUTO No. 98

Teniendo en cuenta que el Consejo Superior de la Judicatura ha levantado de forma definitiva la suspensión de términos judiciales en los trámites laborales, conforme al Acuerdo PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020, suspensión que fue decretada mediante Acuerdo PCSJA20-11517 del 15 de marzo de 2020, con la finalidad de evitar el ingreso a las sedes judiciales de usuarios y servidores, ante la emergencia sanitaria que se vive en el país por la enfermedad de COVID-19, y para prevenir y contralar la propagación de la pandemia⁴.

Así mismo, que el art. 15 del Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020 dispuso en materia laboral, el deber de correr traslado a las partes para alegar por escrito, y proferir sentencia escrita cuando no haya pruebas por practicar, utilizando para ello herramientas tecnológicas que permitan continuar con el trámite de los procesos de manera virtual.

En consecuencia, se dispone ASUMIR el grado jurisdiccional de consulta de la sentencia proferida en primer grado, de igual forma, y en virtud del principio de economía procesal, una vez ejecutoriado el auto que admite, se ordena correr traslado común a las partes por el término de cinco días, para que si a bien lo tienen presenten alegatos de conclusión, los cuales se deben remitir al correo electrónico institucional sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Surtido el traslado virtual correspondiente, que deberá publicarse en el enlace <https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/104>, Secretaría dará cuenta para que se profiera la sentencia escrita.

La sentencia que se dicte será notificada mediante la página web de la Rama Judicial en el siguiente enlace: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/despacho-012-de-la-sala-laboral-del-tribunal-superior-de-cali/sentencias>, donde se insertará el texto completo de la decisión. Los términos correrán a partir del día siguiente a la publicación.

⁴ Declaración de la OMS el 11 de marzo de 2020, Disponible en: <https://www.redaccionmedica.com/secciones/sanidad-hoy/coronavirus-pandemia-brote-de-covid-19-nivel-mundial-segun-oms-1895>

Finalmente, y atendiendo el poder que se allegó al expediente, se reconoce personería adjetiva a la Dra. María Juliana Mejía Giraldo identificada con T.P. No. 258.258 del C.S. de la J. para actuar como apoderada judicial principal de Colpensiones.

Notifíquese por ESTADO en la página web de la Rama Judicial, Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali, Sala Laboral <https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/>.

NOTIFÍQUESE


GERMÁN DARÍO GÓEZ VINASCO
Magistrado